



**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
CONSEJO UNIVERSITARIO**

RESOLUCIÓN N° 537-2021-CU
Lambayeque, 12 de noviembre del 2021

VISTO:

El Oficio N° 394-VIRTUAL-D-2021-EPG, de fecha 04 de noviembre de 2021, presentado por la Directora de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, sobre la aprobación del Reglamento de Selección de Profesores Extraordinarios de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. (Expediente N° 3673-2021-SG).

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú señala que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; y que las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 9° del Estatuto de la Universidad señalan que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley universitaria y las demás normas aplicables.

Que, el artículo 59.2° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 21.2° del Estatuto de la Universidad establecen que el Consejo Universitario tiene entre sus atribuciones dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento.

Que, el artículo 80° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 185° del Estatuto de la Universidad, distinguen a los docentes en la Universidad entre ordinarios, extraordinarios y contratados.

Que, los artículos 82° y 84° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establecen que los docentes extraordinarios pueden ejercer la docencia en cualquier nivel de la educación superior universitaria y sus características son establecidas por los Estatutos de cada universidad; y que, la edad máxima para el ejercicio de la docencia en la universidad pública es setenta años. Pasada esta edad solo podrán ejercer la docencia bajo la condición de docentes extraordinarios y no podrán ocupar cargo administrativo.

Que, el artículo 185.2° del Estatuto de la Universidad, modificado mediante Resolución N° 013-2021-AU, de fecha 03 de setiembre del 2021, establece que los docentes extraordinarios de la Universidad son: Honoris causa, experto, eméritos, visitante e investigador.

Que, la Disposición Transitoria Final del Estatuto de la Universidad, incorporada mediante Resolución N° 013-2021-AU, de fecha 03 de setiembre del 2021, establece que los docentes que ya cumplieron los 75 años de edad, que sean docentes asociados o principales con grado de Maestro o Doctor, deberán ser evaluados de acuerdo a dicha modificación, que regula el proceso de evaluación para ser docente extraordinario.

Que, mediante Resolución N° 368-2021-CU, de fecha 04 de setiembre del 2021, se nombró una Comisión para elaborar el Reglamento de Selección de Profesores Extraordinarios de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Que, mediante Oficio N° 394-VIRTUAL-D-2021-EPG, de fecha 04 de noviembre de 2021, la Dra. Tomasa Vallejos Sosa, Directora de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, en su condición de miembro de la Comisión para elaborar el Reglamento de Selección de Profesores Extraordinarios de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, hace llegar el Reglamento de Selección de Profesores Extraordinarios de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Que, el Consejo Universitario en la Sesión Extraordinaria Virtual N° 044-2021-CU, de fecha 12 de noviembre de 2021, aprobó por unanimidad, el Reglamento de Selección de Profesores Extraordinarios de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Que, en uso de las atribuciones conferidas a la Rectora (e), en el artículo 62.1 de la Ley Universitaria y el artículo 24.1 del Estatuto de la Universidad.





**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
CONSEJO UNIVERSITARIO**

RESOLUCIÓN N° 537-2021-CU
Lambayeque, 12 de noviembre del 2021

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Reglamento de Selección de Profesores Extraordinarios de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, el mismo que en once (11) folios forma parte de la presente resolución.

Artículo 2°.- Dar a conocer la presente resolución al Vicerrector Académico, de Investigación, Dirección General de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Recursos Humanos, Oficina General de Asesoría Jurídica, interesado, Órgano de Control Institucional, interesado y demás instancias correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



DR. FREDDY WIDMAR HERNANDEZ RENGIFO
Secretario General (e)



Dra. OLINDA LUZMILA VIGO VARGAS
Rectora (e)

REGLAMENTO DE SELECCIÓN DE PROFESORES EXTRAORDINARIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

- Ley Universitaria N° 30220
- Estatuto de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°

Conforme a lo dispuesto en la Ley 30220, artículo 80.2 y el Estatuto, artículo 185 modificado por la resolución 013-2021-AU, son docentes extraordinarios: Los Honoris causa, los docentes expertos, los eméritos, los visitantes y los investigadores.

Artículo 2°

El presente reglamento regula los requisitos y el procedimiento para otorgar la distinción a los docentes extraordinarios considerados por el Estatuto. Los docentes extraordinarios no podrán superar el 10% del número total de docentes que dictan en el respectivo semestre. Serán evaluados de forma periódica (al inicio de cada ciclo académico).

CAPÍTULO II DE LOS HONORIS CAUSA

Artículo 3°

Personalidades destacadas nacionales o extranjeras, que, sin haber pertenecido a la Universidad, se les incorpora bajo esta distinción por sus relevantes méritos académicos, científicos, culturales y tecnológicos, de ámbito nacional o internacional.

Artículo 4°

El reconocimiento como docente Honoris Causa será concedido a académicos y personalidades que han destacado en un determinado campo, por sus aportes a la universidad, sociedad, a una disciplina o al conocimiento

Artículo 5°

Son requisitos para recibir la distinción de docente Honoris Causa:



- a) Reúnan méritos académicos en cualquiera de los campos de humanidades, de ciencias y las artes.
- b) Haber realizado trabajos o investigaciones que hayan contribuido al fortalecimiento de las diferentes manifestaciones de la cultura regional, nacional o mundial.
- c) Dichos aportes deben estar reconocidos nacional o internacionalmente. Y estar debidamente acreditados

Artículo 6°

Son obligaciones del docente Honoris Causa:

- a) Desarrollar actividades académicas, de investigación y de representación de la Universidad.
- b) Cuidar del prestigio y el nombre de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.
- c) Cuidar y proteger los distintivos de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Artículo 7°

Para el reconocimiento de docente Honoris Causa, debe seguirse el siguiente procedimiento:

- a) Presentación de solicitud, por parte del decano o de cualquier otro docente principal a Consejo Universitario. En dicha solicitud debe estar adjuntada la hoja de vida de la persona a ser propuesta.
- b) El Consejo Universitario aprobará y emitirá la resolución correspondiente.

CAPÍTULO III DE LOS DOCENTES EXPERTOS

Artículo 8°

Docente Extraordinario en la modalidad de Experto, es aquel que ha cumplido labores de enseñanza, investigación, extensión y proyección social, de calidad, y pasa a una condición académica laboral excepcional por haber cumplido la edad límite para el ejercicio de la docencia ordinaria, es decir tener 75 años de edad.

Artículo 9°

Son requisitos para el reconocimiento -solicitar ser- de Docente Extraordinario Experto:

- a) Ser docente asociado o principal.



- b) Tener 75 años a más.
- c) Poseer grado de Doctor.
- d) Aprobar los méritos académicos y científicos debidamente acreditados.
- e) Un Certificado Médico expedido por un neurólogo con no menos de tres meses de antigüedad que acredite sus buenas condiciones físicas y mentales.
- f) Informe Escalofonario de su actividad en la Universidad.

Artículo 10°

Son obligaciones del Docente Extraordinario Experto:

- a) Presentar y concluir un proyecto de investigación como mínimo uno al año.
- b) Ser asesor de tesis de grado y/o título dos veces en un ciclo académico.
- c) Realizar una actividad académica en un mínimo de ocho y en máximo de veinte horas semanales.
- d) La presentación anual de sus informes de investigación.

Artículo 11°

Para el reconocimiento de Docente Experto, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a) Presentación de solicitud, por parte del docente interesado al departamento académico. En dicha solicitud debe estar adjuntada la hoja de vida del docente y los requisitos establecidos en el artículo 9
- b) El departamento académico recepciona y eleva a la Comisión de Evaluación de la Facultad.
- c) El resultado de la evaluación se eleva al Consejo de Facultad, para que apruebe los resultados.
- d) El decano eleva los resultados a la Comisión Central Evaluadora para su evaluación y verificación correspondiente.
- e) Validada u opinada favorablemente la propuesta por la Comisión Central Evaluadora, se elevará a Consejo Universitario.
- f) Consejo Universitario aprobará y emitirá la resolución correspondiente.

Artículo 12°

Solo podrá ser cesado por causa justa el docente experto.

La renovación será objeto de evaluación cada dos años, con la misma forma en la que fue admitido, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9.

Por las causales de su conducta que ameriten desvinculación laboral.



CAPÍTULO IV DE LOS DOCENTES EMERITOS

Artículo 13°

Son aquellos profesores de la universidad que, habiendo cesado sus funciones son reconocidos por sus méritos y contribución en el desarrollo de la docencia, investigación y producción intelectual.

Artículo 14°

Son requisitos para acceder a esta distinción, los siguientes:

- a) Ser ex - docente de la UNPRG, habiendo ostentado la categoría de profesor principal.
- b) Tener Grado académico de Maestría y Doctorado.
- c) Tener 75 años a más.
- d) Contar con experiencia en docencia universitaria no menor a 20 años.
- e) Haber ejercido con idoneidad la docencia y las demás actividades académicas previstas en el Estatuto de la UNPRG.
- f) Acreditar producción académica, científica o cultural destacada.
- g) Un Certificado Médico expedido por un neurólogo.
- h) Informe Escalofonario de su actividad en la Universidad.
- i) No haber sido sujeto a ninguna sanción disciplinaria durante la prestación de servicios a la Universidad.

Artículo 15°

Son obligaciones del Docente Emérito:

- a) Desarrollar actividades académicas, de investigación y de representación de la Universidad.
- b) Cuidar del prestigio y el nombre de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.
- c) Cuidar y proteger los distintivos de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Artículo 16°.- Del procedimiento

Para el reconocimiento del Docente Emérito, debe seguirse el siguiente procedimiento:

- a) Presentación de solicitud, por parte del decano o de cualquier otro docente principal a Consejo Universitario. En dicha solicitud debe estar adjuntada la hoja de vida de la persona a ser propuesta.
- b) El Consejo Universitario aprobará y emitirá la resolución correspondiente



CAPÍTULO V DE LOS DOCENTES VISITANTES

Artículo 17º

Son aquellos docentes pertenecientes a otras universidades e instituciones de educación superior de prestigio, nacional o extranjera, que se incorporan temporalmente a la docencia de la universidad por su prestigio académico, científico o intelectual.

Artículo 18º

El Docente Visitante debe estar adscrito a un Departamento Académico para desarrollar actividades académicas de pre o post grado.

Artículo 19º

Son requisitos para acceder a esta distinción:

- a) Carta de presentación de la Universidad de origen.
- b) Carta de invitación cursada por la Universidad al docente visitante.
- c) Plan de actividades o proyecto de investigación a desarrollar
- d) Hoja de vida que acredite su producción científica, tecnológica o cultural.

Artículo 20º

Son obligaciones del docente extraordinario visitante:

- a) Presentar su plan de actividades académicas y proyectos de investigación a realizar.
- b) La presentación de sus informes de investigación.
- c) Otras que le indique el decano o quien corresponda.

Artículo 21º

Del Procedimiento.

- a) Presentación de solicitud, por parte del docente interesado al departamento académico. En dicha solicitud debe estar adjuntada la hoja de vida del docente y los requisitos establecidos en el presente reglamento
- b) El departamento académico recepciona y eleva a la Comisión de Evaluación de la Facultad.
- c) El resultado de la evaluación se eleva al Consejo de Facultad, para que apruebe los resultados.



- d) El decano eleva los resultados a la Comisión Central Evaluadora para su evaluación y verificación correspondiente.
- e) Validada u opinada favorablemente la propuesta por la Comisión Central Evaluadora, se elevará a Consejo Universitario.
- f) Consejo Universitario aprobará y emitirá la resolución correspondiente.

CAPÍTULO VI DE LOS DOCENTES INVESTIGADORES

Artículo 22º

Son aquellos docentes que se dedican exclusivamente a la creación intelectual, científica y tecnológica.

Artículo 23º

El reconocimiento de docente investigador, será concedido a los docentes nacionales o extranjeros, en actividad, cesantes o jubilados.

Artículo 24º

Son requisitos para el reconocimiento de docente extraordinario investigador:

- a) Tener 75 años de edad o más.
- b) Tener el grado de doctor.
- c) Ser reconocido como docente investigador por el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e innovación Tecnológica. (CONCYTEC)
- d) Constancia vigente de estar inscrito en el Registro Nacional de Ciencia, Tecnología e innovación Tecnológica. (RENACYT)

Artículo 25º.- Del procedimiento

Para el reconocimiento del docente investigador, debe seguirse el siguiente procedimiento:

- a) Presentación de propuesta al Departamento Académico, por parte del decano o de cualquier otro docente principal. En dicha propuesta debe estar adjuntada la Hoja de vida del docente propuesto.
- b) Departamento Académico presentará la propuesta a Consejo de Facultad o al Consejo de Escuela de Postgrado, según corresponda, para su evaluación y su aprobación.
- c) Aprobada la propuesta por parte del Consejo de Facultad o del Consejo de la Escuela de Postgrado, se elevará a Vicerrectorado Investigación.



- d) Vicerrectorado de Investigación evaluará el proyecto o proyectos de Investigación del docente candidato.
- e) Validada u opinada favorablemente la propuesta, Vicerrectorado de Investigación, elevará a Consejo Universitario para su ratificación.
- f) Aprobación de Consejo de Universitario.

CAPÍTULO VII DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN

Artículo 26º

La evaluación de reconocimiento del Docente Extraordinario, estará a cargo de la Comisión de Evaluación de facultad, propuesta y aprobada por Consejo de Facultad, en cada ciclo o años académico correspondiente. Está conformada por cuatro (04) docentes de categoría principal y dos (02) estudiantes del tercio superior. En caso no contar con los docentes principales neceseraios, ser cubierto con docentes asociados o auxiliares. Estará presidida por el Docente principal o asociado más antiguo en la categoría según corresponda.

Artículo 27º

Son funciones de la Comisión de Evaluación:

- a) Evaluar los expedientes de los postulantes a Docentes Extraordinarios, según la modalidad.
- b) Emitir informes que correspondan sobre la evaluación y elevarlos a Consejo de la facultad para su aprobación.

CAPÍTULO VIII DE LA COMISIÓN CENTRAL DE EVALUACIÓN

Artículo 28º

La Comisión Central de Evaluación estará conformada por el Vicerrector académico, Vicerrector academémico y dos (2) decanos y un (01) estudiante del tercio superior. Estará presidida por el Vicerrector de Académico.

Artículo 29º

Son funciones de la Comisión Central de Evaluación:

- a) Revisar y verificar los expedientes de los postulantes a Docentes Extraordinarios, según la modalidad.



- b) Emitir informes que correspondan sobre la evaluación y elevarlos a Consejo Universitario para su aprobación.

CAPÍTULO IX DE LOS CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE DOCENTES EXTRAORDINARIOS

Artículo 30º

Para la evaluación del Docente Extraordinario se tendrá en cuenta los criterios establecidos en el Anexo A del presente Reglamento, según la modalidad que corresponda. En caso de no aprobarse el proceso de evaluación será cesado el docente de la Universidad.

CAPÍTULO X DE LOS IMPEDIMENTOS

Artículo 31º

El Docente Extraordinario no puede desempeñar cargo administrativo alguno en la universidad, tampoco tiene derecho a sufragio, ni podrán formar parte de jurados de ingreso o ascenso del personal docente.

Artículo 32º

El Docente Extraordinario que aún no haya sido reconocido como tal no podrá desempeñar actividades académicas ni de investigación en pre y /o posgrado.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. - La Dirección General de Administración, gestionará a través de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la previsión de recursos para el financiamiento y ejecución de la remuneración mensual a favor de los Docentes Extraordinarios que corresponda.

SEGUNDA. - La Unidad de Recursos Humanos en coordinación con las Facultades, determinará el número de plazas para docentes extraordinarios, para que en coordinación con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto gestionen ante el Ministerio de Economía, los recursos necesarios para la implementación del presente reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Los casos no contemplados en el presente reglamento serán resueltos por Consejo Universitario.



SEGUNDA. - Quedan sin efecto el Artículo 6º del Reglamento de Selección, Evaluación del Desempeño y Ratificación de los Docentes UNPRG aprobado por Resolución N° xxxxxx, y otros reglamentos, resoluciones y otros que se opongan al presente reglamento.



ANEXO A

Nº	CRITERIO	PUNTAJE
01	Grados <ul style="list-style-type: none"> • Doctorado • Maestría o segunda especialidad en Medicina 	20 15
02	Títulos <ul style="list-style-type: none"> • Título Profesional • Título Segunda Especialidad 	10 5
03	Trabajos de investigación desarrollados en los últimos 5 años. Autor y/o Coautor de Trabajos de Investigación y Asesor de Tesis. (2 puntos c/u)	10
04	Artículos publicados en revistas especializadas y libros universitarios en los últimos 5 años. (3 puntos c/u)	15
05	Informes de actividades de proyección social en los últimos 5 años. (2,5 puntos c/u)	05
06	Cargos de gestión asumidos. (puntajes por cargo) <ul style="list-style-type: none"> • Rector, Vicerrector • Decano, Director de Escuela de Posgrado. • Director de Escuela, Director de Departamento Académico, Secretario de Consejo de Facultad, Miembro del Consejo de Facultad 	05 03 02
07	Desempeño Docente	10



(Excelente/bueno en el último año)	
TOTAL	100

Sera aprobado con un puntaje mínimo de 70 puntos para ser considerado docente extraordinario.

